



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinticinco (25) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se aporta memorial signado por Apoderado judicial de parte actora, **solicitando TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación. NO hay comunicación de embargo de remanentes.**

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2019-00121-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS
Demandado:	ANA MARIA QUINTERO CORTES
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00181 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 12

Restrepo, Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la nota de Secretaría que antecede y revisado el memorial que presenta el Apoderado Judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación de este proceso, por haberse logrado el pago total de la obligación.

Como quiera que la anterior solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle

DISPONE:

1. **DECLÁRESE TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**, contra **ANA MARIA QUINTERO CORTES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** acorde con lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de los embargos y secuestros ordenados dentro del presente proceso.
3. Sin desglose por haberse presentado la demanda de manera digital.
4. **ARCHÍVESE** el expediente dejando cancelada su radicación.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

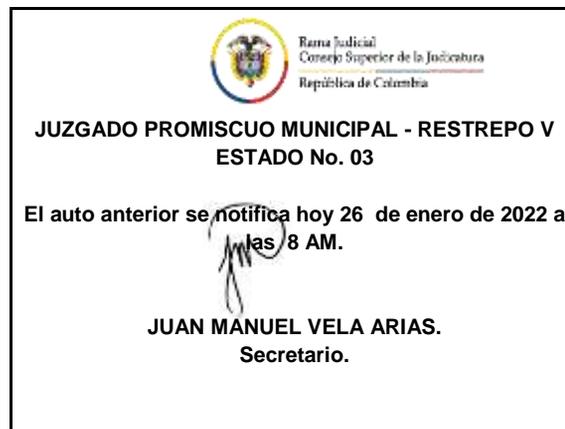
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE

JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c31db0e0abd49da2e775d0f017f36d19dcfd472d108263f51ac07def93908c**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>